

PROYECTO DE LEY 132 DE 2013 CÁMARA.

Por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 15. *Licencia de conducción, licencia de tránsito, placa única nacional y otras especies venales de tránsito y transporte.* Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito, placa única nacional y demás especies venales de tránsito y de transporte expedidas por los organismos de tránsito o las alcaldías municipales, que se originen en los registros que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

Dentro de ese cálculo deberá contemplarse el valor de un **salario diario legal vigente (1 sdlv)** que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito o alcaldía Municipal, según el caso, al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos, actualización de inventarios y registros nacionales; el reporte de la información y de los controles que se ejercen sobre las mencionadas especies venales.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, son especies venales de tránsito y transporte, los documentos susceptibles de ser vendidos como forma o mecanismo de recaudo u obtención de recursos fiscales, expedidos por los organismos de tránsito o los alcaldes municipales en su calidad de autoridad de transporte y tránsito, dentro del desarrollo de actividades, funciones o servicios y que sirven para la actividad de inspección, vigilancia, control y organización de la actividad del transporte y del tránsito de vehículos y que se originen de los registros que conforman el registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cecilia Álvarez-Correa Glen,
Ministra de Transporte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de matrícula de un vehículo y el otorgamiento de una licencia de conducción se realiza a través de los organismos de tránsito creados por las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Distritales según el caso y autorizados para su funcionamiento por el Ministerio de Transporte previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. A partir del presente año, igualmente ante los organismos de tránsito se realizará el registro de los remolques y semirremolques y de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, a quienes para el efecto se les expedirá tarjeta de registro y por tanto se hace necesario adicionar dentro de las especies venales enunciadas estas últimas.

Para el desarrollo de estas funciones el Ministerio de Transporte asigna a los diferentes organismos de tránsito, los rangos numéricos y/o alfanuméricos para la identificación de los vehículos (licencia de Tránsito o tarjeta de registro y Placa) y la numeración que identifica cada licencia de conducción expedida. Por la facultad que tiene el Ministerio de asignar a través del Registro Único Nacional de tránsito estos rangos, el ente territorial le trasfiere un monto de dinero por la especie venal respectiva.

De conformidad con lo establecido en el precepto constitucional 338, le corresponde a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Municipales o Distritales, basados en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que cobran las autoridades respectivas por conceptos relacionados con especies venales (licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de registro y placa única nacional).

Dentro de la metodología implementada para la fijación de estas tarifas, se debe prever, por disposición legal, un porcentaje que debe ser transferido al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. Es así que la Ley 1005 de 2006 a través de su artículo 15 estableció por este concepto un porcentaje del 35%.

De acuerdo a lo expuesto, es potestad de cada Asamblea Departamental, de cada Concejo Municipal y de cada Concejo Distrital, basados en el estudio que realicen con este propósito, fijar las tarifas correspondientes a los trámites aludidos; esta circunstancia ha generado una situación tan dispersa y compleja e imposible de controlar, pues se ha evidenciado en varios casos que las tarifas que hoy cobran los organismos de tránsito, no obedecen a un estudio, no reflejan el valor real de los costos que implican los trámites, no han sido

determinados por estas corporaciones, ya que no fijaron el sistema y el método que por orden constitucional les correspondía; en otros casos las tarifas que hoy se vienen cobrando han sido fijadas por firmas privadas a quienes las autoridades les entregaron en concesión la prestación de estos servicios, desconociendo la ritualidad para la fijación de tasas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 338 de la Carta Política.

Las anteriores situaciones encuentran su soporte en los diversos informes presentados por la Universidad Nacional de Colombia como resultado del Contrato Interadministrativo número 102 del 2011 suscrito entre el Ministerio de Transporte y aquel establecimiento educativo cuyo objeto principal fue ejecutar una revisión y análisis integral de la operación y funcionamiento de los Organismos de Tránsito y presentar un diagnóstico para conocer el nivel de cumplimiento en la realización de trámites de los requisitos de orden legal, efectividad del control interno, manejo de información contable y tecnológica e interrelación con los organismos de apoyo ¿centros de diagnóstico automotor, centros de reconocimiento de conductores, centros de enseñanza automovilística, centros integrales de atención¿ entre otros.

En el análisis realizado a las tarifas concluye el citado estudio, entre otros aspectos, que:

- Algunos organismos de tránsito no cuentan con sistemas de información contable y financiera que generen reportes en los que incluyan los datos específicos en periodos requeridos o establecidos por los usuarios.

- Existe una dispersión amplia en las tarifas para un mismo trámite, lo cual depende como ya se dijo del organismo de tránsito que presta el servicio.

- Existen casos recurrentes en los cuales la prestación del servicio tiene una tarifa establecida de \$0, lo cual no es una tarifa que atienda los principios de tarifas justas y eficientes que remuneren adecuadamente los costos en que se incurren.

Las situaciones descritas han impedido que el Ministerio de Transporte pueda ejercer de manera eficiente y cierta un control sobre los recursos que por la asignación de rangos debe recibir, como ya se expresó por circunstancias exógenas y atribuibles a los entes territoriales y a las contralorías departamentales y municipales quienes son los responsables de ejercer el control en esta materia y en cada ente territorial donde funciona un organismo de tránsito.

A continuación se puede evidenciar la dispersión y diferencias de valores fijados por los entes territoriales, por las especies venales que generan la

asignación de rangos por el Ministerio de Transporte. Las tarifas oscilan entre cero pesos (\$0) hasta cincuenta mil pesos (\$50.000).

¿ Ingresos al Ministerio por Licencias de Conducción año 2012.

En relación con los ingresos por asignación de rango de la especie venal Licencia de Conducción, como se observa en la siguiente gráfica hay una gran dispersión que oscila entre .000 pesos el valor más bajo que recibe el Ministerio y 32.000 pesos el valor más alto.

VER GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

¿ Ingresos al Ministerio de Transporte por licencia de tránsito año 2012.

En lo que respecta a la Licencia de Tránsito, de igual manera se presenta el mismo comportamiento con un rango de valores que van desde 2.500 pesos hasta 52.000 pesos.

VER GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

¿ Ingresos al Ministerio por licencia de tránsito y placa de 2012.

Similar comportamiento presenta la Licencia de Tránsito y Placa con un rango de valores que van desde 17700 pesos hasta 58800 pesos, como se presenta en la siguiente figura.

VER GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

¿ Ingresos al Ministerio por placas - 2012.

En cuanto al valor por concepto de placas, se presenta de igual manera una gran dispersión que va desde \$ 18.700 hasta \$46.300.

VER GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

De otra parte, al hacer un comparativo a precios constantes, los ingresos de la Nación por concepto de la asignación de series y rangos por licencias de conducción, licencias de tránsito y placas ha venido reduciéndose; se ha venido reduciendo gracias a que el mismo depende de lo que cada administración territorial determine, con la consecuente reducción de los ingresos de la nación por estos conceptos, como se aprecia en el siguiente gráfico:

VER GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Por su parte revisado el comportamiento del valor unitario de cada especie venal, transferido al Ministerio de Transporte, encontramos una reducción importante a partir de la expedición de la Ley 1005 de 2006, como se puede observar en la siguiente gráfica.

VER GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Se anexa así mismo, como soporte a la propuesta que hoy pone el Ministerio de Transporte a consideración del honorable Congreso de la República, la relación de los valores transferidos al tesoro nacional por cada Organismo de Tránsito y por cada especie venal de los años 2010, 2011 y 2012 hasta el mes de septiembre, donde se puede evidenciar la variación de los valores transferidos por una misma especie venal entre un organismo y otro.

Con base en el estudio que se realiza por las tarifas adoptadas y haciendo un comparativo entre los valores que ingresaban antes de fijarse el porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) y los que hoy se perciben por estos conceptos es que se propone el valor fijo de 1 sdlv.

La iniciativa por tanto, tiene como propósito modificar el artículo 15 de la Ley 1005 del año 2006, a través del cual se establece la obligación para las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, cuando están

ejerciendo la función constitucional de fijar el método y el sistema, para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que cobran los organismos de tránsito por los trámites enunciados, en el sentido de prever un valor cierto y no un porcentaje como hoy está establecido para ser transferido al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene esta cartera ministerial de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

Para tal efecto se propone un valor equivalente a un salario diario legal vigente (1 sdlv), por cada rango que se asigne de la respectiva especie venal, que obedece a un valor promedio de los valores que hoy se registran, el cual corresponde al promedio simple de lo que hoy se viene transfiriendo al Ministerio de Transporte, en los últimos años, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Año	Ingreso promedio al MT por Licencia de Conducción	Ingreso promedio al MT por Licencia de Tránsito	Ingreso promedio al MT por Licencia de Tránsito y Placa	Ingreso promedio al MT por placa
2010	0,650	0,999	1,459	0,059
2011	0,579	0,988	1,360	0,859
2012	0,548	0,972	1,264	1,514

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, esta cartera ministerial en aras de disminuir el riesgo y la vulnerabilidad que hoy se presenta en la fijación de tarifas por los trámites de tránsito descritos, por parte de los entes territoriales, pone a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

Cecilia Álvarez-Correa Glen,

Ministra de Transporte.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de octubre del año 2013 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 132 de 2013 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por la doctora *Cecilia Álvarez-Correa Glen*, Ministra de Transporte.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

**VER DOCUMENTO EN ORIGINAL IMPRESO O
EN FORMATO PDF**

NOTA: Los archivos originales de este documento se encuentran en la Secretaría de la Cámara de Representantes para su consulta

132/2013C TARIFAS POR DERECHOS DE TRÁNSITO

Proyectos de Ley - [Proyectos en Curso](#)

Autor: Administrador

Viernes, 23 de Mayo de 2014 10:58

No. DE PROYECTO:	Cámara:	132/2013C	Senado:	0
	Origen:	CÁMARA	Tipo:	Ordinaria
TÍTULO:	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1005 DE 2006			
Fecha de radicación	Cámara:	Octubre 23 de 2013	Senado:	
MATERIA:	TARIFAS POR DERECHOS DE TRÁNSITO			
AUTOR:	Ministra de Transporte - CECILIA ALVAREZ-CORREA GLEN			
	Comisión:	Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones		
	Publicación Gaceta del Congreso:	Gaceta No. 859/13		
ESTADO ACTUAL:	TRÁNSITO A COMISIÓN			
OBSERVACIONES:				
	No hay Ponentes en la Cámara			
	No hay Ponentes en el Senado			

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 132 DE 2013 CÁMARA.

Por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tiene como propósito la iniciativa gubernamental presentada por la señora Ministra de Transporte introducir una modificación al artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, a través del cual se determinó el porcentaje que los organismos de tránsito del país deben transferir al Ministerio de Transporte, por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de asignar series, códigos y rangos de las diferentes especies venales. Establece el artículo objeto de modificación lo siguiente:

¿Artículo 15. *Licencia de conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.*

Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. ¿

En el inciso 3° del artículo transcrito se determinó que dentro de la tarifa a fijarse por parte de las entidades territoriales por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, se debe contemplar un 35% para que sea transferido al Ministerio, por el concepto descrito. Y es allí donde de acuerdo a la exposición de motivos, se origina la problemática que con la iniciativa objeto de estudio se pretende contrarrestar.

Tanto el contenido del artículo 15 de la ley 1005 de 2006 como el proyecto de ley, objeto de estudio, en su artículo 1° siguen los lineamientos de nuestra Carta Política que en el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución, radica en las entidades corporativas del orden nacional, departamental y municipal para que a través de las

autoridades de cada nivel establezcan las tarifas por los servicios que se presten.

La tasación del valor a cobrar, tiene como parámetro fundamental de estirpe constitucional, el que el monto a definir tiene como techo *¿ la recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen¿*, por lo que las autoridades no pueden subjetivamente o caprichosamente establecer los valores que se cobren a los usuarios de un servicio, sino que tiene que seguir una serie de pautas técnicas y metodológicas de carácter económico que soporten el valor que se defina.

Para lograr el cometido anterior, tanto la Ley 1005 de 2006, artículo 15 como el proyecto de ley contemplan que la autoridad deberá seguir y aplicar unos *¿indicadores¿* de eficiencia, eficacia y economía (que en nuestro sentir deben ser variables, contenidas en los principios, que necesariamente deben incorporarse y formar parte de la estructuración del estudio económico), que pasamos a considerar en forma breve pero sustancial.

La eficiencia en temática económica-tributaria para el caso de la tarificación a obtenerse, se expresa en términos de prestar el servicio en forma rápida, oportuna, aplicando los recursos humanos y tecnológicos necesarios y adecuados a los desarrollos, y que por la racionalidad en su uso, el costo para la generación del servicio se aprovecha de los beneficios de la economía de escala, cuando se trate de servicios masivos y los transfiere al usuario del mismo y a su vez se refleje en la sociedad, como lo ha exigido la Corte Constitucional en el alcance del principio en materia tributaria, que se aplica igualmente como alcance del presente proyecto de ley: *¿se valora como un principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo)¿* [Sentencia C-419 de 1995].

Refuerza lo anterior, la incorporación del **principio de economía**, que impone aplicar únicamente los requerimientos, procedimientos y recursos estrictamente necesarios para la debida prestación del servicio a tarifar, por lo que la autoridad no puede cargar costos de personal - nómina, suministros o tecnológicos más allá de lo adecuado para satisfacer el servicio que requiere el ciudadano.

En cuanto al principio de eficacia, consagrado en el artículo 2° de nuestra Constitución impone a las autoridades que sus actuaciones deben centrarse en el logro u obtención de la finalidad del servicio

que se presta, que este caso incorpora la posibilidad de dirigirse a la obtención de una determinada finalidad, acorde con el interés público o social que en el caso del presente proyecto tiene estrecho vínculo con la garantía de obtención de la habilitación para movilidad de personas y cosas.

En cuanto al sistema y el método, se encuentra que la atribución a las autoridades, si bien necesariamente deben incorporar las variables de los principios delineados en su alcance anteriormente, consideramos que debe complementarse a fin de evitar desborde en su aplicación y como lo ha expresado la Corte Constitucional *¿La determinación legal del sistema y el método para definir el costo de un servicio debe ser evaluada en cada caso concreto, tomando en consideración las modalidades peculiares del mismo¿*. (C-144 de 1993, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

En cuanto al método y sistema a aplicar, se considera que la determinación de parámetros para establecer los costos del servicio, debe seguirse el presupuesto de la entidad, segregando los ítems o rubros específicos por el servicio a tarifar y comparándolos con los de entidades cercanas y sin que puedan exceder la de ciudades principales. En la medición económica, y valoración de las variables que conlleven la definición de la tarifa, deberán seguirse los elementos definidos para los costos del servicio.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, cada entidad territorial tiene la facultad con base en las disposiciones constitucionales de fijar las tarifas por los servicios que prestan, las cuales deben estar basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía fundamentándose en el sistema y el método que las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales han determinado. A pesar de existir la obligación constitucional de las autoridades de atender las directrices señaladas para adoptar las tarifas como recuperación de los costos de los servicios que prestan, estas resultan ser muy dispares entre una entidad territorial y otra, impidiendo por ello un efectivo control sobre los valores a transferir al Ministerio de Transporte.

Como lo evidencia el Ministerio en la exposición de motivos y con fundamento en el estudio adelantado por la Universidad Nacional en virtud del contrato interadministrativo número 102 del 2011 cuyo objeto principal fue *¿ejecutar una revisión y análisis integral de la operación y funcionamiento de los Organismos de Tránsito y, presentar un diagnóstico para conocer el nivel de cumplimiento en la realización de trámites de los requisitos de orden legal, efectividad del*

control interno, manejo de información contable y tecnológica e interrelación con los organismos de apoyo ¿centros de diagnóstico automotor, centros de reconocimiento de conductores, centros de enseñanza automovilística, centros integrales de atención¿ entre otros.¿, en lo que respecta a las tarifas se concluye entre otros aspectos que:

¿ Algunos organismos de tránsito no cuentan con sistemas de información contable y financiera que generen reportes en los que incluyan los datos específicos en períodos requeridos o establecidos por los usuarios;

¿ Existe una dispersión amplia en las tarifas para un mismo trámite, lo cual depende como ya se dijo del organismo de tránsito que presta el servicio;

¿ Existen casos recurrentes en los cuales la prestación del servicio tiene una tarifa establecida de \$0, lo cual no es una tarifa que atienda los principios de tarifas justas y eficientes que remuneren adecuadamente los costos en que se incurren.

Por las circunstancias descritas, considero conveniente acoger la propuesta presentada en esta iniciativa gubernamental, consistente en adoptar un valor fijo y no establecer un porcentaje sobre el valor de la tarifa definida por cada uno de los organismos de tránsito del país y por cada uno de los servicios que en materia de tránsito y transporte prestan a los usuarios. Las dispersadas tarifas dificultan cualquier control.

Ahora bien, complementando los argumentos presentados por esa cartera ministerial, es necesario y oportuno darle aplicabilidad a la disposición constitucional citada (artículo 338) y al alcance de los principios que rigen la adopción de tarifas, para concluir que no existe razón alguna para que el Ministerio de Transporte reciba un valor diferente de cada organismo de tránsito *¿por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos, actualización de inventaros y registros nacionales; el reporte de la información y de los controles que se ejercen sobre las mencionadas especies venales¿, si se tiene en cuenta que el procedimiento, las herramientas tecnológicas, el recurso humano, entre otros aspectos es ídem, independientemente del organismo de tránsito al que se le esté asignando rangos. Estos aspectos no varían por tratarse de un organismo de tránsito u otro.*

Se considera igualmente acorde que el valor fijo corresponda a un salario diario legal vigente (1 S.D.L.V.), que obedece como lo ha sustentado el Ministerio a un valor promedio de los valores que hoy

se registran, el cual corresponde al promedio simple de lo que hoy se viene transfiriendo al Ministerio de Transporte, en los últimos años.

Así mismo es importante resaltar que a través de esta iniciativa se define el concepto de especie venal, la cual no solo está referida al tránsito sino también al transporte, pues en las actividades inherentes al transporte igualmente se expiden documentos por las autoridades en desarrollo de sus actividades.

De otra parte considero oportuno, adicionar a esta iniciativa una disposición legal que faculte al Ministerio de Transporte para delimitar el número de trámites y unificar sus nombres, dado que en el estudio adelantado por la Universidad Nacional se evidencia en unos casos que la denominación de los trámites no corresponde a la normatividad vigente, en otros se han deslindado de uno varios trámites, imposibilitando el control que se requiere. Lo anterior a pesar de que las funciones misionales de todos los organismos de tránsito son las mismas, no obstante que su principal diferencia radica en el volumen de demanda que atiende cada uno.

Por lo anteriormente expuesto se propone adicionar al proyecto el siguiente artículo:

¿Artículo 2°. El Ministerio de Transporte deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, unificar el nombre y el número de los trámites que adelantan los organismos de tránsito, de conformidad con las normas legales existentes, los cuales deben ser adoptados de manera obligatoria por todos los organismos de tránsito habilitados por el Ministerio¿.

En los términos anteriores y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito solicitar a los integrantes de la Comisión Sexta aprobar en Primer Debate el **Proyecto de ley número 132 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Cordialmente,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE 2013 CÁMARA

Por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 y se dicta otra disposición.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. Se mantiene igual.

Artículo 2°. Se adiciona el siguiente contenido:

¿Trámites de los Organismos de Tránsito. El Ministerio de Transporte deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, unificar el nombre y el número de los trámites que adelantan los organismos de tránsito, de conformidad con las normas legales existentes, los cuales deben ser adoptados de manera obligatoria por todos los organismos de tránsito habilitados por el Ministerio;

Artículo 3°. Pasa el contenido del artículo 2° del proyecto inicial.

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO
PDF**

**TEXTO DEFINITIVO QUE PROPONE PARA PRIMER DEBATE AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE 2013 CÁMARA**

*Por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006
y se dicta otra disposición.*

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, el cual quedará así:

¿Artículo 15. Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Placa Única Nacional y otras especies venales de tránsito y transporte. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito, placa única nacional y demás especies venales de tránsito y de transporte expedidas por los organismos de tránsito o las alcaldías municipales, que se originen en los registros que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

Dentro de ese cálculo deberá contemplarse el valor de un **Salario Diario Legal Vigente (1 S.D.L.V.)** que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito o alcaldía Municipal, según el caso, al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos, actualización de inventarios y registros nacionales; el reporte de la información y de los controles que se ejercen sobre las mencionadas especies venales.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, son especies venales de tránsito y transporte, los documentos susceptibles de ser vendidos como forma o mecanismo de recaudo u obtención de recursos fiscales, expedidos por los organismos de tránsito o los alcaldes municipales en su calidad de autoridad de transporte y tránsito, dentro del desarrollo de actividades, funciones o servicios y que sirven para la actividad de inspección, vigilancia, control y organización de la actividad del transporte y del tránsito de vehículos y que se originen de los registros que conforman el registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Artículo 2°. El Ministerio de Transporte deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, unificar el nombre y el número de los trámites que adelantan los organismos de tránsito, de conformidad con las normas legales existentes, los cuales deben ser adoptados de manera obligatoria por todos los organismos de tránsito habilitados por el Ministerio.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

**SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá D. C., 20 de mayo de 2014

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate, al **Proyecto de ley número 132 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Dicha ponencia fue presentada por el honorable Representante: Jairo Ortega Samboni.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 243 del 20 de mayo de 2014, se solicita la publicación en la **Gaceta del Congreso** de la República.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

132/2013C TARIFAS POR DERECHOS DE TRÁNSITO

Proyectos de Ley - [Proyectos en Curso](#)

Autor: Administrador

Jueves, 12 de Junio de 2014 12:16

No. DE PROYECTO:	Cámara: 132/2013C	Senado: 0
	Origen: CÁMARA	Tipo: Ordinaria
TÍTULO:	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1005 D	
Fecha de radicación	Cámara: Octubre 23 de 2013	Senado:
MATERIA:	TARIFAS POR DERECHOS DE TRÁNSITO	
AUTOR:	Ministra de Transporte - CECILIA ALVAREZ-CORREA GLEN	
	Comisión: Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones	
	Publicación Gaceta del Congreso:	Gaceta No. 859/13
ESTADO ACTUAL:	TRÁNSITO A COMISIÓN	
OBSERVACIONES:		

PONENTE PRIMER DEBATE CÁMARA

H.R. JAIRO ORTEGA SAMBONI,

Publicación Gaceta del Congreso

Informe de ponencia para primer debate [Gaceta No. 220/14](#)

No hay Ponentes en el Senado